### República de Colombia



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN 4 - 0 5 1 5 ( 1 0 JUN 2019 )

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto "Subestación La Loma 500 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-01-2014

### LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 0381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME como entidad delegataria del Ministerio de Minas y Energía realizó la apertura de la Convocatoria Pública UPME - 01 - 2014 cuyo objeto fue la "[s]elección de un inversionista y un interventor para el diseño y adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación La Loma 500 kV y líneas de transmisión asociadas", para lo cual seleccionó mediante Acta del 14 de abril de 2015, como adjudicatario de la Convocatoria a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. hoy Grupo de Energía de Bogotá "GEB S.A. E.S.P."

# 1. ARGUMENTOS DEL GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P.

Mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 28 de diciembre de 2018 bajo el No. 2018099050, el GEB S.A. E.S.P presenta nueva solicitud de aplazamiento, esta vez por veintiún (21) días calendario, a la FPO del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 01-2014, sustentando su solicitud en la ocurrencia de una fuerza mayor por la reprogramación de las consignaciones nacionales por parte de CND-XM, argumentando lo siguiente:

- (...) La presente solicitud de prórroga de la "Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto UPME-01-2014 Subestación La Ioma 500kV, se fundamenta en la condición operativa informada por CND-XM en la subárea norte que se presenta en inmediaciones de las fechas planeadas para ejecutar las consignaciones de activos asociados a línea Copey-Ocaña 500kV de propiedad de ITCO.
- 1.2. Se presenta el siguiente cuadro con las actividades y tiempos de retraso que justifican y soportan la presente solicitud de prórroga.

1

ACTIVIDAD/ PROCESO/ SITUACIÓN	PLAZO ESTABLECIDO EN LA NORMA (días hábiles)	FECHA DE RADICACIÓN; SOLICITUD Y/O INICIO TRÁMITE DD/MM/AAAA	FECHA MÁXIMA EN QUE LA AUTORIDAD DEBIÓ RESOLVER O REQUERIR DD/MM/AAAA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DD/MM/AAAA	DÍAS DE ATRASO (dias calendario
1. Fuerza Mayor originada en la reprogramación por parte del CND-XM de las consignaciones nacionales programadas entre el 26 y 29 de diciembre de 2018.				Desde el 26 de diciembre de 2018 al 18 de enero de 2019	23
TOTAL	Tiempo contabilizado hasta el 18 de enero de 2019, fecha estimada para el inicio de las consignaciones necesarias para conexión de la linea, pruebas y entrada en servicio del proyecto UPME-01-2014				23

(...)

- 1.1. El 18 de diciembre de 2018, se recibe por parte de Intercolombia (ITCO) la relación de las consignaciones nacionales solicitadas y requeridas (13 consignaciones) para las pruebas de energización y puesta en operación del proyecto UPME-01-2014. (Ver Anexo 1. Consignaciones Semana 51)
- 1.2. El 20 de diciembre de 2018, se confirma en el sistema de consignaciones de XM que fueron aprobadas las consignaciones requeridas para la finalización de actividades de derivación y reconfiguración de las líneas Copey-La Loma, La Loma-Ocaña y las pruebas de energización y puesta en operación del proyecto UPME-01-2014. (Ver Anexo 2. Consignaciones Semana 52)
- 1.3. El 25 de diciembre de 2018 se recibe comunicación por parte del CND-XM anunciando la suspensión de las consignaciones previstas a iniciar el 26 de diciembre de 2018 por condición operativa de la sub-área norte al reportarse indisponibilidad de la unidad de generación Guajira 2. (Ver anexo3)
- 1.4. Como resultado de múltiples comunicaciones entre XM, ITCO y GEB coordinando las actividades, los recursos y las fechas para realización de los trabajos necesarios, el 27 de diciembre de 2018 se aprobó por parte de XM desarrollar las consignaciones solicitadas del 28 de diciembre a partir de las 6:00 am hasta el 30 de diciembre de 2018 a las 24:00 (Ver Anexo 4. reprogramación)
- 1.5. El mismo 27 de diciembre de 2018 en horas de la noche XM avisó tanto a ITCO como a GEB que Electricaribe actualizó los factores de carga en algunas de sus subestaciones a partir del día 28 de diciembre condición con la cual se presentaba una demanda no atendida de 30 MW en el área Caribe atendida por Electricaribe, motivo por el cual nuevamente se pasaron las consignaciones a estado "reprogramado".
- 1.6. Mediante comunicación del 28 de diciembre de 2018, el GEB solicita a XM fijar fecha cierta de reprogramación de las consignaciones asociadas a la energización del proyecto UPME 01 de 2014 una vez se cuenten con las condiciones adecuadas en la sub-área norte y se permita el buen desarrollo de las actividades previstas y de acuerdo con las autorizaciones que se encontraban programadas la primera con fecha de inicio del 26 de diciembre de 2018, luego reprogramada para el 27 de diciembre de 2018 y finalmente para el 28 de diciembre (Anexo 5). Se anexan correos con trazabilidad de las reprogramaciones
- 1.7. Según comunicación con Electricaribe y de acuerdo al estado de disponibilidad de activos de generación en la sub-área norte se estima que entre a partir del 12 de enero de 2019, es posible iniciar las actividades de conexión y energización del proyecto UPME 01 de 2014, sin embargo se mantiene la alarma de condición operativa de la misma sub-área norte a ser



verificada en el momento previo al inicio de cualquier consignación. (Ver anexo 6 comunicación correo electrónico de Electricaribe)

1.8. Ante esta situación, ajena a la voluntad y debida diligencia del GEB lo cual se constituye en un evento de fuerza mayor, la fecha de puesta en operación del Proyecto UPME-01-2014 sería el próximo 21 de enero de 2019, si las condiciones operativas de la sub-área norte son adecuadas y XM aprueba el desarrollo de las actividades de conexión y energización del proyecto para estas fechas.

### CONCLUSIÓN

Como conclusión, el tiempo que debe ser completado como fuerza mayor para el proyecto UPME-01-2014 corresponde al tiempo requerido para realizar las nuevas consignaciones y el tiempo adicional para lograr la energización y puesta en operación del proyecto, es decir hasta el 21 de enero de 2019, fecha en la cual se tiene proyectada la puesta en operación del proyecto UPME-01-2014, de acuerdo con la teleconferencia realizada el pasado 28 de diciembre de 2018 con todos los agentes involucrados de la subárea Guajira/Cesar/Magdalena GCM.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita al Ministerio de Minas y Energía se amplie la fecha oficial de puesta en operación del proyecto UPME-01-2014 (La Loma 500kV), en VEINTIUNO (21) DÍAS CALENDARIO. (...)"

Con oficio radicado en este Ministerio el 05 de febrero de 2019 bajo el número 2019007300 el GEB S.A. E.S.P da alcance a la comunicación del 28 de diciembre de 2019 en los siguientes términos:

- (...) El presente documento tiene la siguiente finalidad: i) en primer lugar, entregar al Ministerio de Minas y Energía un contexto más amplio sobre los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen la (sic) fuerza mayor originada en la reprogramación, por parte del CND-XM de las consignaciones nacionales para el proyecto UPME 01-2014, y en consecuencia, en la postergación de la fecha de puesta en operación del Proyecto, y, ii) en segundo lugar, actualizar la solicitud inicial con los hechos y situaciones acaecidas entre el 28 de diciembre de 2018 y el 22 de enero de 2019.
- 1. FUERZA MAYOR ORIGINADA EN LA REPROGRAMACIÓN POR PARTE DEL CDN-XM DE LAS CONSIGNACIONES NACIONALES PARA EL PROYECTO UPME 01-2014, APROBADAS PARA LLEVARSE A CABO ENTRE LOS DÍAS 26 A 29 DE DICIEMBRE DE 2019.

(...)

1) Mediante correo electrónico de 28 de agosto de 2018, GEB remitió a INTERCOLOMBIA, en calidad de propietario de la línea de Transmisión Copey-Ocaña 500 kV, la propuesta de plan de consignaciones para las pruebas de la derivación y reconfiguración de la línea Copey-Ocaña, en la Subestación la Loma 500 Kv. (Anexo 1)

(...)

4) En virtud de la petición de GEB, INTERCOLOMBIA solicitó e ingresó las consignaciones nacionales en tiempo al sistema, conforme consta en los siguientes reportes de la compañía XM, correspondientes a los días 12 de diciembre de 2018 y 14 de diciembre de 2018:

(...)

En ese orden de ideas, GEB e INTERCOLOMBIA cumplimos con los plazos previstos en la regulación.

5) El día 20 de diciembre de 2018, GEB verificó, en el Sistema Nacional de Consignaciones – CNC, el estado "Aprobado" de las consignaciones requeridas para la finalización de actividades de derivación y reconfiguración de las líneas Copey-La Loma 500 kV, La Loma-



Ocaña 500 kV y las pruebas de energización y puesta en operación del Proyecto Upme 01-2014.

(...)

- 6) En virtud de lo anterior, GEB desplazó al personal interno y del contratista para iniciar labores, desde el día 24 de diciembre de 2018.
- 7) El día 25 de diciembre de 2018 a las 18:09 pm, el ingeniero del Centro de Control de Transmisión de GEB Jesús M. Rincón Daza, envió correo electrónico interno manifestando que el CDN informó que debido a indisponibilidad de la Unidad 1 de la Guajira por rotura de caldera, los trabajos de consignaciones quedan reprogramados.

Igualmente informó que el día 26 de diciembre el CND enviaría el correo con esta información y confirmarían si la condición de indisponibilidad de la unidad 1 de la Guajira impide la realización de los trabajos para el jueves 27 de diciembre de 2018. (Anexo 25)

Más tarde, mediante correo electrónico interno enviado a las 19:30 pm, el ingeniero Jesús M. Rincón Daza indicó que las consignaciones requeridas para el inicio de operaciones del proyecto la Loma 500 kV, se encuentran reprogramadas. (Anexo 26)

- 8) El 25 de diciembre de 2018 a las 7:41 pm, GEB recibió correo electrónico por parte del CND-XM anunciando la suspensión de las consignaciones previstas a iniciar el 26 de diciembre de 2018 por condición operativa de la sub-área norte al reportarse indisponibilidad de la unidad de generación Guajira 2. (Anexo 27)
- 9) Mediante correo electrónico de 26 de diciembre de 2018 a las 12:19 pm, el Centro Nacional de Despacho CND confirmó que, por seguridad del sistema, los trabajos de consignación previstos para el 26 de diciembre fueron reprogramados con la información disponible hasta ese momento.

Así mismo el CND señaló que estima viable la programación de los mantenimientos para la operación del 28 de diciembre de 2018, lo cual estaría sujeto a la disponibilidad de los recursos de la subárea y de las condiciones de seguridad del sistema. (Anexo 28)

10) El 27 de diciembre de 2018 en horas de la noche, XM informó a ITCO y a GEB que Electricaribe actualizó los factores de carga en algunas de sus Subestaciones a partir del día 28 de diciembre de 2018, condición con la cual se presentaba una demanda no atendida de 30 MW en el área Caribe de competencia de Electricaribe, motivo por el cual se reprogramaron las consignaciones.

(...)

13) Mediante comunicación dirigida al Centro Nacional de Despacho – CND, radicada en GEB SA ESP con el No. GEB 135-09726-2018-S el 28 de diciembre de 2018, esta compañía manifestó que desde el mes de agosto de 2018 ha venido coordinando las actividades de energización de la Subestación La Loma 500kV con la compañía INTERCOLOMBIA, que es propietaria de la línea de transmisión Copey – Ocaña 500kV y de las Subestaciones Copey 500kV y Ocaña 500 kV.

Así mismo, GEB SA ESP enunció los principales hechos relacionados con la imposibilidad de cumplir con la fecha máxima dispuesta por el Ministerio de Minas para la entrada en operación del proyecto, debido a las condiciones operativas del sistema.

Además GEB indicó que, según la información recibida por el Operador regional (Electricaribe), se mantienen las condiciones que ponen en riesgo la atención de la demanda.

En virtud de lo expuesto, esta compañía solicitó al CND que se defina la nueva fecha para la reprogramación de las consignaciones, una vez se cuente con las condiciones operativas seguras para el sistema. (Anexo 40)

14) En consecuencia, y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo 963 de 2017 del CNO, GEB e ITCO nuevamente solicitaron la aprobación de las consignaciones necesarias y atendieron



oportunamente las recomendaciones y solicitudes de los agentes de la Sub-area norte y de XM.

Como resultado del análisis de las condiciones previstas en la sub-área norte realizado por XM y con aceptación de la posible demanda no atendida (DNA) a presentarse en la zona a consecuencia de estos trabajos de expansión, XM aprobó las consignaciones solicitadas, empezando el 18 de enero de 2019 con fecha de finalización el 20 de enero a media noche (...).

Se enfatiza que GEB, dentro de su debida diligencia, realizó todas las gestiones necesarias para mitigar el impacto, pese a que corresponde al CND realizar el análisis sobre el tiempo que se estime necesario para ejecutar las maniobras de energización de la manera más confiable y segura para los activos y el sistema(...)

16) Mediante comunicación dirigida a XM, radicada en GEB con el No. GEB-0135-00489-2019-S GEB el 22 de enero de 2019, esta compañía declaró la entrada en operación comercial del Proyecto Upme 01-2014.

En dicha comunicación, GEB ratificó que según lo dispuesto en el Acuerdo CNO 646, los activos estuvieron disponibles a partir de las 23:51 del 21 de enero de 2019.

2. LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON LA DEMORA NO SON IMPUTABLES AL GEB SA ESP A FALTA DE DEBIDA DILIGENCIA.

(...)

a) Los tiempos de demora de la Autoridad (XM) no son imputables a GEB a falta de debida diligencia

Desde el mes de agosto de 2018, es decir superando ampliamente los tiempos que exige la normativa vigente para realizar el trámite de consignaciones nacionales, el GEB coordinó las actividades de energización de la Subestación La Loma 500kV con la compañía INTERCOLOMBIA, que es propietaria de la línea de transmisión Copey-Ocaña 500 kV y de las Subestaciones Copey 500 kV y Ocaña 500 kV.

(...)

Lo expuesto permite demostrar que GEB, en su debida diligencia, entregó toda la información requerida por INTERCOLOMBIA con la antelación suficiente, compañía que a su vez, subió las consignaciones a tiempo en el sistema para que el proyecto UPME 01-2014 pudiera entrar en servicio dentro del término previsto en la R esolución No. 4 0689 de 29 de junio de 2018 del Ministerio de Minas y Energía.

(...) todas las demoras en la entrada en operación del proyecto UPME 01-2014 fueron provocadas principalmente por la reprogramación por parte de XM-CND de las consignaciones nacionales, debido a situaciones externas y ajenas al control y la debida diligencia de GEB SA ESP.

No obstante mediante correo electrónico de 28 de diciembre de 2018 de ELECTRICARIBE, dicha compañía informó a GEB que las consignaciones nacionales requeridas, "se deben realizar después del 12 de enero de 2019 por temas de fechas de festividades y turismo", hecho al que se sumó que durante la teleconferencia llevada a cabo en la misma fecha entre los agentes del sector, se acordó que las consignaciones debían desarrollarse durante un fin de semana de menor demanda, circunstancia que impedía conocer una fecha cierta para el desarrollo de actividades.

(...)

Finalmente, y siguiendo la normativa del Acuerdo 093 del CNO, los agentes del sistema, nuevamente solicitaron la aprobación de las consignaciones necesarias, las cuales fueron aprobadas por XM el día 10 de enero, para iniciar actividades el 18 de enero de 2019.



(...) luego de múltiples esfuerzos y de sortear eventos de fuerza mayor durante la etapa de consignaciones como lo fueron el incendio y las lluvias, entre otras situaciones, que obligaron a GEB a tomar medidas adicionales para finalizar las consignaciones, GEB SA ESP declaró la disponibilidad de los activos el día 21 de enero de 2018.

(...)

- b) GEB cumplió los trámites previstos en la regulación para realizar las consignaciones nacionales en coordinación con los agentes del sistema.
- (...) GEB, en su debida diligencia, entregó la información requerida por INTERCOLOMBIA con la debida antelación, que a su vez, subió las consignaciones a tiempo en el sistema para que el proyecto UPME 01-2014 pudiera entrar en servicio dentro del periodo previsto en la Resolución No. 4 0689 de 29 de junio de 2018 del Ministerio de Minas y Energía.

Esto sustenta que todas las demoras en la entrada en operación del proyecto UPME 01-2014 fueron provocadas por la reprogramación por parte de XM-CND de las consignaciones nacionales, debido a situaciones externas y ajenas al control y la debida diligencia de GEB SA ESP.

(...)

Así las cosas, los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y debida diligencia concurren en el presente caso y queda ampliamente demostrado que la situación aquí expuesta, tiene origen en hechos fuera de control y la debida diligencia de la Empresa.

- (...) nos permitimos solicitar al Ministerio de Minas y Energía que, con fundamento en lo establecido en la Resolución MME 180924 de 2003 y en el Artículo 3° de la Resolución CREG 093 de 2007, se modifique la actual fecha de entrada en operación del Proyecto en 23 días calendario, así:
- Demoras ocurridas entre el 26 y el 29 de diciembre de 2018 (fecha aprobadas inicialmente para llevar a cabo las consignaciones nacionales)
- Demoras ocurridas entre el 30 de diciembre y el 18 de enero de 2019 (Tiempo requerido para el trámite de consignaciones nacionales ante los agentes del sector y XM)

(...)"

# 2. CONCEPTO DEL INTERVENTOR

Mediante escrito dirigido a la UPME con radicado 20191100001992 del 14 de enero de 2019, remitido a esta Entidad el 01 de febrero de 2019 bajo el número 2019006466, el Interventor del proyecto señala:

(...) con base en el detallado seguimiento que efectuó la Interventoría al acelerado desarrollo de las actividades de construcción desplegadas por GEB a partir de la transferencia de la propiedad del lote de la Subestación el 23 de marzo de 2018, en los informes periódicos quincenales y mensuales se previno que GEB podría cumplir con la FPO del 31 de diciembre de 2018 siempre y cuando se cumplieran tres condiciones básicas (i) la ejecución acelerada de las obras de tal manera que se pudiera recuperar cualquier atraso circunstancial en las mismas que en noviembre de 2018 se alcanzó a estimar en 36 días con respecto a la reprogramación de la línea base efectuada a raíz de la aprobación de la modificación de la FPO al final de junio de 2018, (ii) la aprobación de ITCO de los detalles técnicos del contrato de conexión con respecto a las modificaciones de la línea Ocaña-Copey y sus dos subestaciones terminales, y (iii) la aprobación de CND-Xm de las consignaciones requeridas para poder efectuar en la última quincena de diciembre las modificaciones de conexión a la línea Ocaña-Copey y las pruebas finales del sistema para poder proceder a la energización correspondiente.



Al respecto, en efecto la Interventoría pudo verificar el debido cumplimiento de estas tres condiciones tanto en el seguimiento documentario como en las visitas de obra (...)

Finalmente, la Interventoría se desplazó a las obras para acompañar el proceso de energización según la última programación aprobada entre los días 26 y 29 de diciembre de tal manera que presencialmente se pudo comprobar que todas las condiciones estaban dadas para adelantar los procedimientos programados aún con el último aplazamiento que fijaba la energización para el 30 de diciembre.

Por estas razones la Interventoría considera que GEB cumplió con la debida diligencia necesaria para asegurar la Puesta en Operación del Proyecto antes del plazo previsto por la Resolución 4 0689 de 29 de junio de 2018 que la fijó para el 31 de diciembre de 2018, y que solo la circunstancia de dos hechos fortuitos como fueron la indisponibilidad de Guajira 2 y la modificación del factor de carga de subestaciones de Electricaribe anunciada a último momento el 27 de diciembre resultaron en la imposibilidad de ejecutar la programación de energización que había sido cumplidamente aprobada.

(...) En conclusión y teniendo en cuenta que la Interventoría comparte el reconocimiento de la fuerza mayor en la imposibilidad de la Puesta en Operación del proyecto dentro de los plazos previstos y que su reprogramación estará de todas maneras sujeta a que las condiciones del sistema lo permitan, la Interventoría considera procedente conceder al GEB la solicitud de modificar la fecha de puesta en operación del proyecto de la referencia en 21 días calendario a partir del 31 de diciembre de 2018."

# 3. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA – UPME

Mediante escrito con radicado UPME 20191530003191 de fecha 23 de enero de 2019, remitido a este Ministerio el 01 de febrero de 2019 bajo el número 2019006466, la UPME manifiesta:

# (...) 3. Concepto sobre la solicitud de prórroga

La UPME requirió concepto al Interventor, quien se pronunció mediante oficio con radicado UPME 20191100001992 (WSP-0117-19), adjunto a la presente comunicación, considerando **21 días calendario** de prórroga por fuerza mayor debido a la reprogramación de las consignaciones necesarias por parte del Centro Nacional de Despacho CND-XM.

Al respecto, la UPME no tiene observaciones y encuentra procedente el tiempo señalado, dadas las condiciones y reprogramación de las consignaciones, las cuales no son totalmente del control del inversionista.

(...)

# 4. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

# 4.1 Consideraciones preliminares

La Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, en su artículo 16 señala:

Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto:

<u>La fecha de puesta en operación del proyecto</u> será la prevista en los

Documentos de Selección y <u>podrá ser modificada</u>, mediante autorización del

Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se



oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando <u>ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada</u> con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

# 4.2. Sobre la Fuerza Mayor

En reciente sentencia de julio 23 de 2018, el Consejo de Estado (M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez) reiteró los elementos de la fuerza mayor que ya han sido decantados por dicho tribunal en el siguiente sentido:

(...) la fuerza mayor o caso fortuito es la circunstancia o evento que no se pudo ver o conocer con anticipación como algo posible, o de cuya ocurrencia no se tienen señales previas o indicios; esto es, que dentro de lo normal y lo cotidiano no es factible intuir o esperar que suceda; y que de llegar a ocurrir no es posible hacer oposición que neutralice o anule sus efectos. De modo que ella no solo radica en la irresistibilidad de la acción o violencia que entraña sino también en no poder ser prevista, no se pueda inferir de señal o indicio alguno, y esto dependerá de las circunstancias en que se hallen los sujetos o las personas eventualmente afectadas por ella¹ (negrita y subrayado fuera de la original).

(...)

La imprevisibilidad se presenta cuando el suceso escapa a las previsiones normales, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974: "La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado (...)<sup>2</sup>.

En el mismo orden, en sentencia del pasado 31 de mayo de 2018, el Consejo de Estado (M.P. Lucy Jeanette Bermúdez Bermúdez), determinó lo siguiente en relación con la fuerza mayor y sus elementos:

El alcance conceptual y los elementos constitutivos de la fuerza mayor que deben acreditarse para poder exonerarse de una obligación, en razón a la máxima general de que nadie está obligado a lo imposible, estructura sus elementos en ser causa extraña, esto es, que sea irresistible (que el sujeto pasivo del hecho no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias) e imprevisible (que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible).

Finalmente, debe resaltarse el concepto de fuerza mayor acogido por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 449 de 2016, en la cual resaltó lo siguiente, reiterando lo dispuesto por el Consejo de Estado en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, (C.P. German Rodríguez Villamizar):

<sup>1</sup> Sentencia del 24 de enero de 2008, expediente No. 2007-00127, C. P. Dr. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta. 2 Sentencia de 3 de junio de 2010, radicado Nro. 16564, C. P. Carmen Teresa Ortiz de Rodriguez, reiterada en la sentencia de 31 de mayo de 2012, radicado Nro. 18516, C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia.



Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina se entiende que la fuerza mayor debe ser:

- 1) Exterior: esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".
- 2) Irresistible: esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"
- 3) imprevisible: cuando el suceso escapa a las <u>previsiones normales</u>, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era <u>imposible</u> pronosticarlo o predecirlo. (Negrita y subrayado fuera de la original).

### 4.3. Situación fáctica

Tal como se expresó anteriormente, el GEB S.A. E.S.P expuso la situación que considera ajena a su control y debida diligencia, la cual esgrimió bajo la figura de fuerza mayor originada en la reprogramación por parte del CND-XM de las consignaciones nacionales programadas entre el 26 y 29 de diciembre de 2018, que según su apreciación, le ocasionaron un atraso de veintiún (21) días calendario, respecto de lo cual este Ministerio se permite manifestar:

El 25 de diciembre de 2018 a las 7:41 pm, GEB recibió correo electrónico por parte del CND-XM anunciando la suspensión de las consignaciones previstas a iniciar el 26 de diciembre de 2018 por condición operativa de la sub-área norte al reportarse indisponibilidad de la unidad de generación Guajira 2. (Anexo 27)

El Centro Nacional de Despacho - CND, mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2018, informa que por seguridad del sistema, las consignaciones son reprogramadas para el 28 de diciembre de 2018. (Visto en folio 16 de la solicitud)

Mediante comunicación del 28 de diciembre de 2018 Electricaribe S.A. E.S.P presenta el estado de disponibilidad de activos de generación en el área del proyecto, informando que las consignaciones se realizarán después del 12 de enero de 2019. (Visto en folio 24 de la solicitud)

Ahora, para que resulte procedente modificar la fecha de puesta en operación de un proyecto como consecuencia de fuerza mayor, la normatividad exige que se trate de hechos imprevisibles e irresistibles para el inversionista seleccionado, en este caso GEB S.A. E.S.P.

De lo expuesto, no considera este despacho que respecto de estos hechos se configure el elemento de la imprevisibilidad, para que pueda concretarse la fuerza mayor.

En efecto, no se cumplen para este caso, los estándares jurisprudenciales fijados para verificar la imprevisibilidad de una situación. Como se identificó arriba, el Consejo de Estado ha señalado que para que algo pueda determinarse como imprevisible, debe tratarse de un evento que *no se puede* conocer con anticipación como algo *posible*, toda vez que dentro de lo normal o cotidiano no es factible intuir.

Otro de los estándares utilizados por el Consejo de Estado para identificar la imprevisibilidad en la fuerza mayor, conforme a lo que ha sido citado, consiste en que se trate de la ocurrencia de un hecho que dentro de las circunstancias normales de la vida, no haya sido posible anticipar.



Para un inversionista que desarrolla actividades en Colombia, específicamente en lo que se refiere a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el Sistema de Transmisión Nacional, la situación descrita por el inversionista no puede considerarse como una situación que, dentro de lo cotidiano, no haya sido posible conocer con anticipación, no haya sido factible anticipar o no haya sido posible pronosticar, en la medida en que por el contrario, esta en una situación que (aunque no debería), se presenta con regularidad dentro de la vida normal de este tipo de proyectos de expansión de la infraestructura eléctrica.

Considera este ministerio que aun cuando GEB S.A. E.S.P. haya previsto que las consignaciones iban a cumplirse de acuerdo a lo planeado, también es *posible* pronosticar o anticipar, para a un Inversionista objetivamente diligente en relación con los sistemas STR y STN, que dicha actividad *podía* demorar su puesta en operación, en la medida en que este tipo de demoras no se presentan como acontecimientos insospechados para este tipo de proyectos.

Es fundamental sobre lo anterior, resaltar que el hecho de que un evento esté por fuera del control y la diligencia del Inversionista, no es suficiente para que se compruebe la existencia de una fuerza mayor, toda vez que como se ha expuesto anteriormente, la jurisprudencia ha identificado la existencia de varios elementos que deben cumplirse en relación con esta, los cuales radican básicamente en la imprevisibilidad y la irresistibilidad.

En ese orden, aun cuando exista una situación exterior que no dependa de la diligencia del inversionista y que este no puede controlar, es posible que no se configure una fuerza mayor, en la medida en que la situación debe ser irresistible pero además debe ser también imprevisible.

En esa medida, que posiblemente se hayan generado incumplimientos de obligaciones por parte de otro agente, no puede considerarse como una situación que escape a la posibilidad de ocurrencia ordinaria en este tipo de proyectos.

De lo anterior, es dable concluir que el hecho alegado por GEB S.A. E.S.P. como constitutivo de fuerza mayor, no puede considerarse como tal para efectos de la prórroga de la puesta en operación del proyecto, puesto que carece de la configuración de uno de los tres elementos, esto es el de imprevisibilidad, por las razones ya expuestas, situación que hace improcedente el reconocimiento de días de demoras por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Negar la solicitud de aplazamiento de la Fecha de Puesta en Operación – FPO del Proyecto denominado "Subestación La Loma 500 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-01-2014". En consecuencia, la Fecha Oficial de Puesta en Operación – FPO del proyecto continúa siendo el día 31 de diciembre de 2018.

**Artículo 2°.** Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, así como a la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME y al operador del Sistema Interconectado - XM, para su conocimiento.



**Artículo 3°.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello se enviará citación para notificación personal al correo electrónico notificacionesjudiciales@geb.com.co.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

1 0 JUN 2019

MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Angela Solanyi Pabón Rojas / Profesional Especializado OAJ Revisó: Juan Manuel Andrade Morantes / Coordinador Grupo de Energía OAJ Aprobó: Lucas Arboleda Henao / Jefe OAJ